

PROPUESTA DE CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 8/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026.

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma electrónica de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

REUNIDAS

De una parte, doña **ROCÍO BLANCO EGUREN**, Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, actuando en representación de la Consejería conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Y de otra, doña **MARÍA MAR SERRANO CALZADA**, Secretaria de Organización de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y doña **MAGDALENA DEL ROCÍO TRONCOSO PÉREZ**, Secretaria de Administración de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, ambas pertenecientes a la Comisión Ejecutiva Regional de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, actuando mancomunadamente en representación de la citada entidad conforme a la Escritura de delegación de facultades número setecientos veinte, otorgada en fecha de 4 de abril de 2022, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, doña María del Carmen Vela Fernández.

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales. El artículo 10.3.20º establece como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

Corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma sobre las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.



Segundo. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 8.2.a) del Decreto 155/2022, son competencias de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, las relativas a las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas.

Tercero. Que la Unión General de Trabajadores de Andalucía tiene asignada, en el ámbito de su territorio, la defensa y promoción de los intereses laborales, sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de las trabajadoras y trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.c) de sus Estatutos.

Cuarto. Que en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, dentro de la Sección 14.00 Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Programa 31C: «Seguridad, Salud y Relaciones Laborales», se contempla una partida que asciende a SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (714.800,00 euros), destinada a financiar la realización de actuaciones por la Unión General de Trabajadores de Andalucía que redunden en la mejora de la información y la orientación de la que disponen las personas trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales, la discriminación laboral y la prevención de riesgos laborales entre otros temas. Asimismo, se contempla la realización de actuaciones de asesoramiento técnico y jurídico a las personas trabajadoras y sus representantes legales y sindicales, a fin de garantizar los derechos laborales y sociales.

Quinto. Que la concesión de esta subvención instrumentada a través del presente instrumento de colaboración se integra en la línea 6.1 «Subvenciones nominativas a las organizaciones sindicales más representativas para la realización de actuaciones que redunden en la mejora de las relaciones laborales», del Objetivo 6 «Mejorar las relaciones laborales, el diálogo social y la negociación colectiva» de la Propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo 2026-2028.

Sexto. Que el refuerzo del diálogo social en las relaciones laborales y la negociación colectiva deben ser una línea de actuación fundamental para garantizar la adaptabilidad de las personas trabajadoras y las empresas a las oportunidades que ofrece el mercado laboral.

Que en el marco del diálogo social y el reconocimiento de la función relevante que cumplen las organizaciones sindicales más representativas para la consecución de los objetivos de creación de empleo y crecimiento económico, se ha de realizar una apuesta conjunta por propiciar el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar y enriquecer la negociación colectiva y la acción sindical. Todo ello teniendo presente que la negociación colectiva constituye un instrumento fundamental para favorecer la adaptabilidad de las empresas a las necesidades cambiantes de la situación económica actual y para encontrar puntos de equilibrio entre la flexibilidad requerida por las empresas y la seguridad demandada por los trabajadores y trabajadoras.

Que la colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Unión General de Trabajadores de Andalucía en la realización de las actuaciones referidas persigue beneficiar al interés público desde la consideración de que el desarrollo de las mismas por la organización sindical produce un mayor impacto y repercusión positiva en la defensa de los intereses, la mejora de la información y la orientación a los trabajadores en materias que les afectan de forma directa lo que, asimismo, y en definitiva, repercute en la mejora de las relaciones laborales.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXP99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Séptimo. Que la mejora de las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en su doble vertiente, individual y colectiva, constituye una línea estratégica de las políticas de empleo desarrolladas por el Gobierno andaluz, desde el convencimiento de que constituyen instrumentos fundamentales para la creación de empleo estable y de calidad. En este contexto, entre los objetivos y actuaciones marcados por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para 2026 se encuentran los siguientes:

- Apoyar la participación de las organizaciones sindicales más representativas en la mejora de las relaciones laborales.
- La realización de acciones de información y asesoramiento para la mejora de las relaciones laborales.
- Promover la igualdad de género en el marco de la negociación colectiva.
- La realización de acciones de sensibilización en materia de igualdad de género en el ámbito laboral.

Que la Unión General de Trabajadores de Andalucía ha presentado con fecha 13 de marzo de 2026, solicitud de subvención de carácter nominativo por importe de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (714.800,00 euros), para la financiación de actuaciones enmarcadas en el proyecto denominado por la entidad: «*Acciones para la mejora de las relaciones laborales*». El importe solicitado supone el 100% del coste total del proyecto. La entidad adjunta la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas.

Con la realización de las actuaciones enmarcadas en el proyecto presentado, se persigue alcanzar, entre otros, los objetivos siguientes:

- Avanzar en la mejora de las relaciones laborales y potenciar la negociación colectiva.
- Promover iniciativas que redunden en la seguridad y salud de las personas trabajadoras en Andalucía, así como la difusión de información en materia de prevención de riesgos laborales.
- Avanzar hacia un mercado de trabajo más justo y equitativo, trabajando por la igualdad plena y promoviendo un mercado laboral inclusivo.
- Informar, asesorar y orientar a trabajadores y trabajadoras en Andalucía, promoviendo procesos electorales en las empresas como herramienta equilibradora en las relaciones laborales.
- Potenciar la vertebración de instrumentos informativos y de análisis para permitir la adaptación rápida y eficaz ante los cambios productivos que se pudieran producir en Andalucía.
- Informar a las personas trabajadoras sobre medidas de mejora relacionadas con el acceso a prestaciones sociales, atendiendo especialmente a colectivos vulnerables.

Las actuaciones propuestas van a suponer mejorar la información y la orientación a trabajadores y trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales, la discriminación laboral o la igualdad en el entorno laboral, entre otros temas, estimando la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que las acciones integrantes del proyecto presentado tienen un marcado interés social.

Se tiene asimismo en consideración la labor de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales encomendada a las organizaciones sindicales en el artículo 7 de la Constitución Española, y la importancia del diálogo social y la función relevante de estas organizaciones reconocida en los artículos 10.3.20º y 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXP99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, a la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía), con NIF G41540204, para el desarrollo en el año 2026 de las actuaciones enmarcadas en el proyecto denominado: «Acciones para la mejora de las relaciones laborales».

En conformidad con el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, este Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

La Consejería se compromete a abonar a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, por lo que respecta a la subvención nominativa prevista en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, una cuantía de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (714.800,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 1400 01 0066 G/31C/48014/00 01.

Tercera. Obligaciones de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

La Unión General de Trabajadores de Andalucía, (UGT-Andalucía), con NIF G41540204, como organización sindical democrática y de clase que integra a todas las organizaciones de la UGT en Andalucía, ostenta la condición de único beneficiario de la subvención objeto del presente Convenio, con las condiciones, especificaciones, distribución y destino que se señalan en las siguientes cláusulas.

La organización sindical firmante queda obligada, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Esta circunstancia deberá acreditarse igualmente con carácter previo a la propuesta de cualquier pago. Asimismo, deberá acreditarse que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, entendiéndose incluida la situación de ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, la citada entidad beneficiaria queda obligada a acreditar y justificar conforme a lo previsto en el presente Convenio la realización de las distintas actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

Igualmente, la organización sindical estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo concede a la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía), NIF G41540204, una subvención nominativa de las previstas en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por importe de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (714.800,00 euros), para la financiación de los gastos ocasionados en el desarrollo del proyecto denominado: «*Acciones para la mejora de las relaciones laborales*», lo que supone el 100% del coste total del proyecto.

El presupuesto para la ejecución del proyecto referido se desglosa de la siguiente forma, teniendo en consideración el presupuesto aportado por la entidad:

ACCIONES	PRESUPUESTO (euros)
ORGANIZADORES SINDICALES	379.760,64
OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOLABORAL (OAS)	262.420,28
DIFUSIÓN DE NOVEDADES EN NORMATIVA SOCIOLABORAL	40.022,37
COORDINACIÓN TÉCNICA Y COORDINACIÓN ECONÓMICA Y JUSTIF.	27.666,35
AUDITORÍA	4.930,36
TOTAL	714.800,00

Quinta. Financiación y régimen de pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se imputará con cargo a la partida presupuestaria siguiente, correspondiente al ejercicio 2026 del presupuesto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: 1400 01 0066 G/31C/48014/00 01.



El abono de dicha cantidad tendrá lugar de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado, a justificar, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (357.400,00 euros), lo que supone un 50% del importe de la subvención, que se ordenará a la firma del Convenio.

b) Un segundo y último pago, a justificar, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (357.400,00 euros), correspondiente al 50% restante del importe de la subvención, que se ordenará tras la justificación de la ejecución de actuaciones que supongan el 50% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto según lo dispuesto en el apartado a). El abono del segundo pago queda condicionado a la justificación previa del primer pago.

Queda acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no tiene deudas en periodo ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, entendiéndose incluida la situación de ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes.

Sexta. Plazos de ejecución y justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

La presentación de la documentación justificativa correspondiente al 50% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de la estipulación cuarta, deberá realizarse antes del 28 de noviembre de 2026.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 31 de marzo de 2027, debiendo en ese acto quedar acreditada la realización total del proyecto que motivó la concesión de la subvención, así como el empleo de la totalidad de los fondos otorgados, en los términos establecidos en la estipulación séptima.

Séptima. Forma de justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa contendrá:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El informe de auditor deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con relación a que en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa aplicable en materia de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, y según lo dispuesto en la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE núm. 125, de 25 de mayo de 2007).

En dicho informe, el auditor de cuentas procederá a verificar los siguientes extremos, reflejando los resultados de dicha comprobación expresamente en el informe:

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXP99U9SLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1º. Que la cuenta justificativa ha sido suscrita por el representante legal de la entidad o la persona con suficientes poderes para ello.

2º. Que el importe justificado corresponde al concedido por la Administración y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas.

3º. Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme a la normativa vigente. Para ello el auditor deberá confirmar:

Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente, habiendo sido dichos gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y con posterioridad al inicio de las actividades subvencionadas.

Que los documentos justificativos de los gastos se han presentado en documento original, habiendo sido marcados con una estampilla en la que se indica la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso debe indicarse, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4º. Que el objeto de la subvención se ha cumplido, de conformidad con lo dispuesto por la norma reguladora así como por el convenio de concesión.

5º. Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

6º. Cuando se hayan imputado costes indirectos, siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7º. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8º En el supuesto de subcontratación total o parcial con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el auditor verificará que existe contrato formalizado mediante documento escrito y comprobará todos los justificantes documentales de los gastos y pagos a que den lugar las actividades subcontratadas, así como la elegibilidad de éstos, pronunciándose sobre estos extremos en el informe.

9º. Que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales, así como la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de las ayudas concedidas y, en su caso, de los ingresos generados por el programa y el destino dado a los mismos, según las normas que se establecen en la Orden de 23 de octubre de 2009 y la contabilidad de la entidad beneficiaria.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10º. Se pronunciará sobre la existencia de otras ayudas, públicas o privadas, obtenidas para la ejecución de las acciones objeto de subvención y el destino dado a las mismas incluyendo, en su caso, el procedimiento aplicable para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

11º. Se pronunciará sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no sea susceptible de recuperación o compensación.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y será el único gasto que puede efectuarse con posterioridad a la fecha de fin de las acciones pero, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la estipulación Sexta.

Las desviaciones positivas que pudieran derivarse de la ejecución de determinados conceptos que conforman el presupuesto aprobado podrán aplicarse a compensar las desviaciones negativas que pudieran derivarse de la ejecución de otros hasta el límite máximo del 10%, y siempre que ello no supere un importe correspondiente al 20% del total del presupuesto aprobado.

Octava. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente el proyecto subvencionado en el presente Convenio, limitándose dicha subcontratación al 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todas las subcontrataciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con la suscripción del presente Convenio, autoriza a UGT-Andalucía a la concertación de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con entidad vinculada cuando la contratación se realice en las condiciones normales del mercado, debiendo quedar todo ello acreditado en el acto de la justificación.

- 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXP99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Novena. Cumplimiento de objetivos.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos en el presente Convenio, se valorará el nivel de consecución de los mismos, reduciéndose el importe de la subvención en cuantía proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan desarrollado al menos el 75% de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como que se hayan financiado al menos el 75% de los gastos a sufragar con cargo a la subvención concedida.

Décima. Modificaciones e incompatibilidades.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta subvención es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso solicitado y, en su caso, concedidos por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

Undécima. Reintegro.

Tal como establece el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las circunstancias que se recogen a continuación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) En relación a actividades relacionadas con campañas informativas o de difusión en redes sociales u otros canales de difusión, así como aquellas que impliquen la elaboración, edición o impresión de materiales o elementos audiovisuales, incumplimiento de la obligación de recabar previamente la autorización de la persona titular de Dirección General competente en materia de relaciones laborales en relación a sus contenidos.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

A efectos de reintegro, se entenderá, además, conforme al artículo 124 bis.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter.

Cuando se produzca la devolución voluntaria procederá la exigencia de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Duodécima. Datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del Convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asumen la posición de responsables independientes de los tratamientos que cada una realice sin establecer una relación de corresponsabilidad, pudiendo comunicarse datos personales, ostentando la condición de destinatario o responsable según envíe o reciba la comunicación. Los datos que pueden ser objeto de comunicación serán los del personal que la entidad beneficiaria asigne a la ejecución de este Convenio para la justificación del gasto y cumplimiento del mismo. Dichos datos serán adecuados y limitados a los fines del tratamiento. Las partes implantarán medidas técnicas y organizativas apropiadas en cumplimiento de la normativa vigente aplicable. Los datos serán tratados exclusivamente para la finalidad establecida del presente Convenio. Las partes se comunicarán las solicitudes que hayan recibido relativas al ejercicio por los interesados de alguno de sus derechos o las brechas cuando sean referidas a datos comunicados.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decimotercera. Difusión y publicidad.

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe en desarrollo del presente Convenio, deberán hacerse constar la colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, recabándose previamente la autorización de la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales con relación a sus contenidos.

Decimocuarta. Órgano competente para el seguimiento.

A los efectos del cumplimiento del apartado f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se determina a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales como órgano competente para realizar las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá, asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

No obstante lo anterior, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía y/u otros organismos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y/o aplicación de la subvención regulada en el presente Convenio quedando la entidad beneficiaria obligada a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación del plazo máximo de justificación establecido en la cláusula Sexta.

Con independencia de la fecha de firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él desde el 1 de enero de 2026.

Decimoséptima. Publicación.

El presente Convenio se hará público a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimoctava. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWXZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decimonovena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Además, resultan de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en Sevilla, a fecha de la firma electrónica de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

LUIS RODA OLIVEIRA

LUIS RODA OLIVEIRA		22/06/2026	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAKNE9XUD4CWZPH99USLVM9DDK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	